

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Treinta de septiembre de dos mil diecinueve

RADICADO	05001 31 03 19 2020 00170 00
ASUNTO	Inadmite demanda

Verificada la presente demanda verbal, el Despacho encuentra que la misma debe ser inadmitida en atención a que carece de los siguientes requisitos esenciales para su admisión:

1. Adecuará la demanda, en el sentido de indicar claramente el fundamento jurídico de la pretensión 6ª y, más puntualmente, la razón por la cual se está efectuando la acumulación de tal pretensión.
2. En atención a la anterior exigencia, ampliará los hechos de la demanda exponiendo el fundamento fáctico de la pretensión 6ª.
3. Ampliará los hechos 7º, 8º y 9º, en el sentido de indicar claramente, y de cara a **cada uno de los demandantes**, en qué consistió el perjuicio moral y el daño a la vida de relación argüido. Asimismo, señalará con precisión para el momento del deceso con quienes convivía la persona fallecida. Lo anterior, teniendo en cuenta que la narración de los hechos se hace de forma genérica y sin explicar las condiciones particulares de cada uno de los litisconsortes. Adicionalmente, en los hechos se deberá indicar el valor monetario en que se estima tal perjuicio y se individualizarán los hechos respecto a cada uno de los demandantes.
4. Expondrá fácticamente el fundamento para dirigir la demanda contra la aseguradora.
5. Se ampliarán los hechos de la demanda, en el sentido de indicar claramente y con suficiencia la legitimación en la causa de cada uno de los demandados.
6. La petición referente a la medida cautelar solicitada deberá adecuarse, teniendo en cuenta que el certificado de existencia y representación de la entidad demandada no es un bien. En ese sentido, aclarará si lo pretendido es la inscripción de la demanda sobre un establecimiento de comercio de propiedad de dicha demandada, caso en el cual señalará diáfananamente la denominación de éste y su identificación.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 90 del Código General Del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, a su vez deberá aportar la copia del lleno de los requisitos para el traslado y el archivo.

**NOTIFÍQUESE**

**ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN**  
**JUEZ**

4

**Firmado Por:**

**ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bec664facb27b8082841d071b70ce78900efa1946fdf0c414a66dcce8c2689e1**

Documento generado en 30/09/2020 12:39:02 p.m.